



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00015-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO-COMFENALCO QUINDÍO contra ANDERSON ARLEY ARROYAVE MORENO, por los siguientes defectos:

- 1.- Jamás se indicaron los destinos físico y digital de notificaciones de quien funge como representante legal del ente suplicante, sin que tales datos puedan confundirse con los atinentes al reseñado organismo poderdante, siendo que esa información ha de exponerse de modo diferenciado (ord. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 2.- En el acápite de aspiraciones se hace alusión a un ciudadano distinto a aquél frente al cual se entabla el presente derrotero compulsivo.
- 3.- Se depreca el reconocimiento de intereses moratorios. Empero, de ninguna manera se establece la data a partir de la cual se generaron dichos réditos, lo que ha de remediarse, consultando las reglas que rigen el causamiento de tales guarismos. Adicionalmente, se avista que se invoca la tasa máxima para calcular aquellos rubros, pese a que en el competente título valor se pactó sobre el particular un factor porcentual definido.

En consecuencia, se otorgará a la institución postulante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el acto inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como vocera adjetiva de la caja reclamante, a la profesional del derecho DIANA MARÍA PINO ARIAS, identificada con C.C. No. 1.094.912.151 y T.P. No. 232.863 del C.S. de la J. Ello, de conformidad con las tareas encomendadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3530917c36edecca4f6e11d3a18466519bb6f822a5829252e72e7eb3576000b**

Documento generado en 08/03/2023 04:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>